

Ministerio del  
Interior y  
Seguridad  
Pública



**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 12.693 DE 2020 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS O DE COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 665**

**SANTIAGO, 23 DE FEBRERO DE 2021.-**

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1063, 1094, 1100, 1101, 1104 y 1106, , todas de 2020 y N°1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 133, 134, 137, 141 y 152 del 2021 del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 3.378, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1063, 1094, 1100, 1101, 1104 y 1106, , todas de 2020 y N°1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 133, 134, 137, 141 y 152 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas

las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 3.378, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.-Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Asociación Nacional de fútbol Profesional, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de las ramas de futbol femenino, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para Regreso a la Actividad Deportiva en el Fútbol, preparado por el Comité COVID-19 de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, con la colaboración de la Comisión Médica ANFP integrada por representantes de todos los cuerpos médicos del fútbol profesional de Chile.-

6.- Que, el Ministerio del Deporte y la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades y espectáculos de futbol femenino puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

7.- Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de las ramas femeninas del Club Santiago Morning, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en sus actividades y espectáculos de fútbol, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las mencionadas actividades o espectáculos de futbol, y viceversa.

8.- Que, mediante **Resolución Exenta N°12.693**, de 17 de diciembre de 2020, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas de las ramas de futbol femenino, cuerpo técnico y administrativo, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

9.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por la rama femenina del **CLUB SANTIAGO MORNING**, constituyen actividades de gran nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento

de estándares físicos, técnicos y deportivos para el adecuado desarrollo de los encuentros de fútbol femenino, en base a las exigencias requeridas en el Protocolo para Regreso a la Actividad Deportiva en el Fútbol, enmarcándose en lo establecido en el referido instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

10.- Que, atendido lo expuesto;

**RESUELVO:**

**PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución

Exenta N°12.693, de 17 de diciembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

**SEGUNDO - AUTORÍCESE**, el desplazamiento a través

de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del **Club Santiago Morning** respecto de sus dependencias localizadas en el centro de entrenamiento **Liga Independiente de Fútbol (LIF)**, ubicado en Av. Quilín 5942, comuna de Peñalolén, región Metropolitana., únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

PLANTELO DE JUGADORAS			
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN
COMUNA			
1	YENNY ANDREA ACUÑA BERRIOS		
2	KAREN ANDREA ARAYA PONCE		
3	ROSARIO FRANCISCA MARIA BALMACEDA HOLLEY		
4	GABRIELA FERNANDA BORQUEZ VARGAS		
5	MARINA DE LAS MERCEDES CANO PACHECO		
6	RENATA ANTONIA CORTEZ ESTRADA		
7	LAURA VALENTINA DE LA TORRE TOVAR		
8	ANA PAULA BELEN GARRIDO AHUMADA		
9	NICOLE DENISE FAJRE BIGGS		
10	SU HELEN IGNACIA GALAZ ESPINOZA		
11	NARDY ESPERANZA GUZMAN AVILES		
12	ISIDORA JEANETTE HERNANDEZ MERINO		
13	JAVIERA CONTANZA HENRIQUEZ ACEITON		
14	GERALDINE FRANCISCA LEYTON LOPEZ		
15	CATALINA ANDREA LOPEZ ZUÑIGA		
16	MARIA FRANCISCA MARDONES SAEZ		
17	BARBARA ALEJANDRA MUÑOZ BUSTAMANTE		
18	DANIELA ANDREA PARDO MORENO		
19	MARCELA ALEJANDRA PEREZ GARCIA		
20	JAVIERA FRANCISCA RAMIREZ SILVA		
21	JAVIERA CATALINA ROA SILVA		
22	AMBAR ANDREA SORUCO CORDOVA		
23	ROCIO ANDREA SOTO COLLAO		
24	CLAUDIA PAOLA SOTO FIGUEROA		
25	PAOLA DEL CARMEN VILLAMIZAR OCHOA		
26	RYAN DANIELLE TORRERO ROJAS		
27	CAROLINA DEL PILAR LILLO VILLALOBOS		
28	YOCELYN ANDREA CISTERNAS CANELO		
29	ANTONIA PAZ AMUNATEGUI DIAZ		
30	CONSTANZA BELEN ARAYA ROZAS		

31	MARTINA ISIDORA BAUERLE ROJAS
32	PAULINA ANTONIA CARDENAS RETAMAL
33	ISIDORA BELLA ELVIRA CASTILLO ZUÑIGA
34	CAMILA ANTONIA CRUZ CANDIA
35	PIA FERNANDA CUEVAS CUEVAS
36	SERCIA SCARLET DIAZ MORALES
37	GABRIELA NICOL HERNANDEZ HENRIQUEZ
38	GABRIELA FERNANDA HORMAZABAL CERDA
39	MARTINA ANTONIETA MINCONE PEÑA
40	LAURA MLYNARZ GREIBE
41	MILLARAY CATALINA PALMA HUTT
42	ANTONIA BELEN PALMA SILVA
43	EMILIA BELEN PONCE MOLINA
44	MAITE ISIDORA RIQUELME DUARTE
45	JIAPSY MARTHA SANCHEZ RODRIGUEZ
46	VALENTINA SCARLET TAPIA MENESSES
47	MARTINA JOSEFA YEVENES GALAZ
48	JAVIERA ANTONIA ZUÑIGA ROJAS
49	RENATA BRUNA FERREIRA DA SILVA
50	ÁMBAR CAROLAY FIGUEROA ROLLINO
51	HIX ANGELINA NICOLE
52	JOANNA SOFIA OSORIO ARANCIBIA
53	VALENTINA ARLETTE NAVARRETE ACUÑA

**CUERPO TÉCNICO**

Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
54	PAULA ANDREA NAVARRO ALVEAR			
55	EDUARDO ANDRES ZURITA OJEDA			
56	CLAUDIO ANTONIO JAUREGUI FIGUEROA			
57	MARCO ANDRES OLEA HUECHE			
58	LUIS PATRICIO PIZARRO AVENDAÑO			
59	NICOLAS MARCIAL CRUZ ALLENDES			
60	RICHARD ALEJANDRO FLORES SILVA			
61	PEDRO GABRIEL LEIVA GUZMAN			
62	CRISTIAN LEIVA YAMAGUCHI			
63	KARLA ANDREA URETA FARIAS			
64	VALENTINA ANGELICA DOMICH CALDERON			
65	CESAR HERNAN HENRIQUEZ MIRANDA			
66	AARON IGNACIO CALQUIN BUSTOS			
67	FERNANDO HERNAN CALQUIN PANTOJA			
68	JOAQUIN MANUEL MONGE VARELA			
69	HELMUTH REINHARDT CORAZANIS			
70	JUAN MANUEL GUZMAN HABINGER			
71	CRISTOBAL BEHRMANN CONTRERAS			
72	MARTIN LOPEZ MUJICA			
73	TERESA DE LOS ANGELES HERMOSILLA JEREZ			
74	CHRISTIAN ANDRES BLANC VALDEVENITO			
75	MATIAS ALEJANDRO PARRA LAVANDEROS			

**PLANTEL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO**

Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
76	SEBASTIAN JOAO NASUR BODERO			
77	MIGUEL NASUR ALLEL			
78	MARICIA MARIA BODERO ENCALADA			

79	JAVIER NICOLAS ROJAS CORNEJO
80	ERIKA DEL CARMEN VALDES FUENTES
81	OSWALDO JESUS BELISARIO TOVAR
82	LISANDRA JUNG
83	ALEJANDRO IGNACIO QUENSE OLIVARES
84	HERNAN GELLER KURZ
85	YANET ALEJANDRA MELO ROJAS
86	MARIA FRANCISCA GILLRATH ZUÑIGA
87	LUIS ALBERTO VARGAS PAEZ
88	MARCELA ALEJANDRA VARGAS SALAZAR
89	ERIKA WALESKA FUCHSLOCHER ARANCIBIA

**TERCERO - AUTORÍCESE**, a las personas

individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos deportivos en los que el **CLUB SANTIAGO MORNING** dispute partidos de fútbol, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas, conforme a la programación de los campeonatos informada por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

**CUARTO –** Las personas que residan en una región

distinta al lugar donde se desarrollen los encuentros deportivos de fútbol y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrollen los partidos de fútbol, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de fútbol.

**QUINTO –** Sin perjuicio de lo expuesto, se hace

presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [www.comisariavirtual.cl](http://www.comisariavirtual.cl).

**SEXTO –** Se hace presente que todas las personas

individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para Regreso a la Actividad Deportiva en el Fútbol, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

**SÉPTIMO –** La autorización que se otorga como

consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.